

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 11001-31-03-036-2019-0440-00.

Resuelve el despacho el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto del 25 de agosto de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la excusa presentada por la demandante NATIVIDAD CUBIDES DE GIL al ser extemporánea.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La profesional del derecho solicitó revocar la providencia atacada, por cuanto, aseveró que allegó la justificación en tiempo.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

En efecto, el art. 372 del C.G.P. prevé que **“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio”**.

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, liminarmente se advierte que el proveído confrontado será revocado parcialmente únicamente en lo relativo a la excusa presentada por la apoderada judicial de la señora NATIVIDAD CUBIDES DE GIL.

Pues bien, de rever el plenario se constata que la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. se celebró el pasado 17 de agosto de 2021, en donde se concedió el término de 3 días para que los inasistentes, entre ellos la demandante CUBIDES GIL presentara la respectiva justificación, término dentro del cual este extremo procesal si allegó la excusa pertinente, en tanto que fue radicada el 20 siguiente, sin embargo es importante precisar que no se anexó por la secretaria del Juzgado, puesto que contenía errores en lo que respecta a la designación del Juez, lo que en efecto se corrigió solo hasta el 30 de agosto hogaño, lo que condujo a tener por extemporánea la excusa.

Es así entonces, que al observar los motivos que conllevaron a su inasistencia, se avizora que los mismos lucen adecuados y conforme a la normatividad en cita, motivo por el cual, tal y como se anunció en precedencia, se revocará parcialmente el auto atacado y en su lugar se tendrá en cuenta la excusa presentada, previendo que en la audiencia de instrucción y Juzgamiento la nombrada demandante deberá absolver el interrogatorio oficioso que realizará el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto del 25 de agosto de 2021, únicamente en lo relativo a la excusa presentada por la demandante NATIVIDAD CUBIDES DE GIL y, en su lugar ACEPTAR la justificación allegada. En lo demás permanece incólume.

Desde ya se advierte a la citada que en la audiencia de instrucción y juzgamiento deberá absolver el interrogatorio oficioso que efectuará este Despacho.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

Akb

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de
las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario